



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 950
15 de noviembre del 2022



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 828 del 28 de septiembre de 2022**, con ocasión al fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No.110013334005-2022-00414-01, instaurada por la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección F**, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 110013334005-2022-00414-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.236.529, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 13, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170256**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, participación, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y prevalencia del derecho sustancial; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, bajo el radicado No. 11001333400520220041400, instancia que mediante el fallo judicial del 21 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a la participación, igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y la prevalencia

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 828 del 28 de septiembre de 2022**, con ocasión al fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No.110013334005-2022-00414-01, instaurada por la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

del derecho sustancial que le asisten a la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la respectiva equivalencia de los tres (3) años de experiencia relacionada adicional demostrada por la señora Jeinny Paola Salamanca Lozada, para convalidar el título de formación técnico profesional solicitada por la OPEC, para optar al cargo de Oficial de Migración Nivel Técnico, Código 3010, Grado 13, y en consecuencia, admitirla dentro de la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, conforme con lo prescrito en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

El funcionario, a quien se le dirige la anterior decisión, deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado, ante este Despacho Judicial. (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 828 del 28 de septiembre de 2022**, en el cual se dispuso:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a la participación, igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y la prevalencia del derecho sustancial que le asisten a la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.236.529.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que realice “la respectiva equivalencia de los tres (3) años de experiencia relacionada adicional demostrada por la señora Jeinny Paola Salamanca Lozada, para convalidar el título de formación técnico profesional solicitada por la OPEC, para optar al cargo de Oficial de Migración Nivel Técnico, Código 3010, Grado 13, y en consecuencia, admitirla dentro de la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, conforme con lo prescrito en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. (...)”, en estricto cumplimiento de lo ordenado en el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**.

PARÁGRAFO: En consecuencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá disponer lo necesario para modificar el estado en el aplicativo SIMO de **NO ADMITIDO** por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.236.529. (...)”

No obstante, la CNSC, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección F**, instancia que, mediante providencia del 25 de octubre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 1 de noviembre del mismo año, resolvió:

“(…) **PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022, por el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá DC**.
En su lugar:

“**Declarar improcedente** la tutela instaurada por la señora Jeinny Paola Salamanca Lozada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. (...)”

Conforme a la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección F**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No.828 del 28 de septiembre de 2022**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará a la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: psalamanca86@gmail.com.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 828 del 28 de septiembre de 2022, con ocasión al fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No.110013334005-2022-00414-01, instaurada por la señora JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 828 del 28 de septiembre de 2022 por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Primera**, con ocasión al fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No.110013334005-2022-00414-01, instaurada por la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, en las direcciones electrónicas correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F** en la dirección electrónica: scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: psalamanca86@gmail.com.

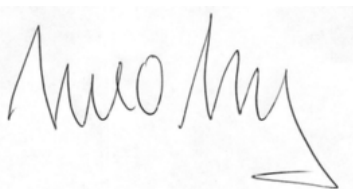
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II